

CONVENIO DE OPERACION

Los suscritos, ROBERTO BRENES P., varón, casado, panameño, mayor de edad, ejecutivo, con cédula de identidad personal No. 4-82-101, actuando, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General con facultades para ello, en nombre y representación de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., sociedad anónima panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, al Rollo 25744, Imagen 0108, Ficha 220191, domiciliada en Avenida Federico Boyd y Calle 49, Edificio Bolsa de Valores de Panamá, Ciudad de Panamá (en adelante, indistintamente, la **BVP** o **LA BOLSA**); por una parte, y por la otra, _____, (sexo), (estado civil), (nacionalidad), mayor de edad, (profesión), con documento de identidad personal (país) No. _____, actuando, en su calidad de Representante Legal con facultades para ello, en nombre y representación de _____, sociedad (clase), debidamente constituida según las leyes de _____, inscrita en _____, domiciliada en _____, (en adelante, indistintamente, _____ o el **OPERADOR REMOTO**); convienen libre y voluntariamente en la celebración del presente convenio de operación remota (en adelante denominado **EL CONVENIO**), de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (DECLARACIONES DE LA BVP): La **BVP** Declara:

- a) Que es una organización autorregulada, debidamente autorizada para operar una bolsa de valores en la Republica de Panamá, según consta en la resolución No. CNV 349-90 de 30 de marzo de 1990, expedida por la Comisión Nacional de Valores.
- b) Que su reglamento interno permite que casas de valores extranjeras de debidamente autorizadas para operar en jurisdicciones reconocidas, que cumplan con sus requisitos de elegibilidad, funjan como operadores remotos en su sistema bursátil.

- c) Que _____ solicitó participar en **LA BOLSA** como operador remoto y, evaluada su solicitud, se determinó que cumple con los requisitos de elegibilidad.

SEGUNDA: (DECLARACIONES DE _____), _____ por su parte, declara:

- a) Que es una casa de valores, debidamente autorizada para operar como tal, en (país de jurisdicción reconocida) según consta en (documento) No. _____ de ____ de _____ de 20__, expedida por (ente regulador).
- b) Que las leyes, reglamentos y demás normas públicas y privadas que le regulan en su país de origen le permitir fungir como operador remoto en mercados bursátiles extranjeros, entre ellos el panameño.
- c) Que solicitó participar en **LA BOLSA** como operador remoto y, evaluada su solicitud, se determinó que cumple con los requisitos de elegibilidad.
- d) Que la Comisión Nacional de Valores de Panamá le autorizó, mediante Resolución No. ____ de ____ de ____ de 200_, para operar remotamente, desde su jurisdicción de origen, en sistemas de negociación bursátil de organización autorregulada autorizada, cual es el caso de la **BVP**.

TERCERA: (ADMISIÓN): La **BVP** admite a _____ como operador remoto en su sistema electrónico de negociación bursátil, con los derechos y obligaciones expresados en el presente convenio.

CUARTA: (DERECHOS DEL OPERADOR REMOTO): El **OPERADOR REMOTO** tendrá los siguientes derechos:

- a) Acceder exclusivamente, desde fuera de la República de Panamá, al sistema electrónico de negociación bursátil de **LA BOLSA**, colocando y ejecutando, ya sea para si o para sus clientes, órdenes de compra y de venta sobre todos los valores que en ella se negocian
- b) Los demás que le reconozca actualmente, o le pueda reconocer en el futuro, el Reglamento Interno, los Manuales y las demás normas y procedimientos de la **BVP**.

QUINTA: (OBLIGACIONES DEL OPERADOR REMOTO): EL OPERADOR REMOTO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Liquidar y compensar a través de una Central de Custodia debida autorizada y reconocida por **LA BOLSA**, para ejercer las funciones de custodia, compensación y liquidación de valores.
- b) Pagar la cuota de mantenimiento (anual)-(mensual) establecida por **LA BOLSA**.
- c) Pagar las comisiones establecidas por **LA BOLSA**.
- d) Cumplir con la Ley que regula el mercado de valores y con los Acuerdos de la Comisión Nacional de Valores de Panamá, que le sean aplicables.
- e) Cumplir con el Reglamento Interno, los Manuales y las demás normas y procedimientos de la BVP, que le sean aplicables.
- f) Las demás que establezca el presente convenio.

SEXTA: (ENTREGA DE INFORMACIÓN): EL OPERADOR REMOTO se compromete a entregar, tanto a la **BVP** como a la Comisión Nacional de Valores de Panamá, la información relacionada con las transacciones que haga en **LA BOLSA**, que le sea solicitada y de sus clientes cuando el caso lo amerite, ya sea en forma directa o a través de La Bolsa de su país de origen.

La BVP queda expresamente autorizada y facultada por **EL OPERADOR REMOTO** para entregar la información relacionada con las transacciones que haga en **LA BOLSA**, tanto a la Comisión Nacional de Valores de Panamá como al ente regulador de jurisdicción donde opera el Operador Remoto y que sea considerada como jurisdicción reconocida por la Comisión Nacional de Valores.

De igual manera, la Comisión Nacional de Valores de Panamá queda expresamente autorizada y facultada por **EL OPERADOR REMOTO** para entregar toda la información recibida, tanto directamente como de **LA BVP**, al ente regulador de jurisdicción donde opera el Operador Remoto y que sea considerada como jurisdicción reconocida por la Comisión Nacional de Valores

EL OPERADOR REMOTO no podrá exigir responsabilidad alguna, ni a la **BVP** ni a la Comisión Nacional de Valores de Panamá, por las consecuencias derivadas de la entrega de esta información al ente regulador de al ente regulador de jurisdicción donde opera el Operador Remoto y que sea considerada como jurisdicción reconocida por la Comisión Nacional de Valores.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación que pudieran tener, tanto la **BVP** como la Comisión Nacional de Valores de Panamá, de entregar la información en virtud de orden de autoridad competente.

SEPTIMA: (INFORMACION CONFIDENCIAL): Exceptuando lo dispuesto en la cláusula sexta anterior, ninguna de las partes podrá hacer pública o proporcionar a terceros información de carácter confidencial de la otra parte a la que haya tenido acceso en virtud o como consecuencia de la relación que por el presente convenio se establece.

Constituye Información Confidencial sujeta a Secreto Profesional, es cualquier información que surge en el momento de la relación contractual, tales como información o dato relativo a los clientes de las Casa de Valores, a las transacciones que realizan por orden de sus clientes, procedimientos internos de toma de decisiones, toda aquella relacionada con la actuación de la Casa de Valores y/o de las personas vinculadas a ella, tanto si es adquirida en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas o de la propia empresa, pero afectándola.

OCTAVA: (TRIBUTACION): El **OPERADOR REMOTO** pagará todos los impuestos, tasas y derechos, contribuciones para fiscales y demás tributos que le sean aplicables en Panamá, con ocasión o como consecuencia de las transacciones que haga por conducto de **LA BOLSA**.

NOVENA: (MANDATARIO): El **OPERADOR REMOTO** mantendrá, en todo momento, en la República de Panamá un mandatario, que no necesita ser abogado, con facultades amplias y suficientes para representarlo en cualquier reclamo privado y en cualquier proceso administrativo o judicial que pudiera instaurársele dentro de la jurisdicción panameña.

DECIMA: (DURACION): La relación que en virtud del presente convenio se establece no tiene fecha de vencimiento preestablecida, es indefinida.

DECIMA PRIMERA: (TERMINACION): El presente convenio y la relación que ella establece terminará:

- a) Por acuerdo de las partes,
- b) Por decisión unilateral de **EL OPERADOR REMOTO**, comunicada por escrito a **LA BOLSA**, con una antelación de por lo menos 30 días calendario, siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones con la **BVP** al igual que con todas las transacciones pendientes que se tengan con los otros miembros.
- c) Por decisión unilateral de **LA BOLSA** cuando **EL OPERADOR REMOTO** no satisfaga oportunamente la cuota de mantenimiento o las comisiones de bolsa,
- d) Por decisión unilateral de **LA BOLSA** cuando **EL OPERADOR REMOTO** incumpla las obligaciones que le imponen el reglamento interno y los manuales y procedimientos de la **BVP** que así lo ameriten,
- e) Automáticamente por renuncia, terminación, pérdida o cancelación de la licencia como casa de valores expedida por el ente regulador de la jurisdicción considerada como jurisdicción reconocida.
- f) Automáticamente por renuncia, terminación, pérdida o cancelación de autorización como **OPERADOR REMOTO** expedida por la Comisión Nacional de Valores de Panamá,

DECIMA SEGUNDA: (ANEXOS): Forman parte integrante del presente convenio, en la medida en que le complementen y no se opongan a él, la solicitud de admisión a **LA BVP** y la correspondencia intercambiada, a la fecha, entre las partes.

DECIMA TERCERA: (REFORMAS): Este convenio no podrá ser reformado, modificado o adicionado salvo mediante instrumento escrito firmado por las partes.

DECIMA CUARTA: (GASTOS): Todos los gastos legales y de otra índole ocasionada por razón de la celebración y ejecución del presente convenio, incluidos el impuesto de

timbre, los derechos notariales y los de registro, que le fueren aplicables, serán pagados por el **OPERADOR REMOTO**.

DECIMA QUINTA: (CESIÓN Y GRAVAMEN DE DERECHOS): Ambas partes convienen en que ninguna de ellas podrá hipotecar, dar en prenda, vender, ceder, enajenar, o de cualquiera otra manera transferir o gravar sus derechos surgidos bajo el presente convenio, sin autorización por escrito previa de la otra parte.

DECIMA SEXTA: (INCUMPLIMIENTO PARCIAL): El hecho de que una de las partes permita, tolere o consienta, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificación del presente convenio, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento total, fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra parte o ejerza los derechos contractuales o legales de que sea titular.

DECIMA SEPTIMA: (EFECTO DE ESTIPULACIÓN NULA): Las partes convienen en que si alguna de las estipulaciones del presente convenio resultare nula, según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el convenio en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes serán interpretadas en la forma que en derecho proceda.

DECIMA OCTAVA: (LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE): El presente convenio se otorga de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y será interpretado, aplicado y ejecutado de acuerdo con ella. Cualquier litigio, y cualquier controversia que surja con relación al mismo, se someterá a los tribunales de justicia de la República de Panamá, salvo lo dispuesto en la cláusula décima novena del presente convenio en lo que respecta al arbitraje.

Este Convenio queda sometido a las normas previstas en el Acuerdo No.3-2009 de 7 de septiembre de 2009 de la Comisión Nacional de Valores de Panamá.

DECIMA NOVENA: (ARBITRAJE): Cualquier controversia o conflicto que surja con relación a este convenio, será sometida a arbitraje, de la misma manera y conforme a las mismas reglas a los que se someten los conflictos entre **LA BOLSA** y sus puestos.

VIGESIMA: (ENCABEZAMIENTOS): Las leyendas que aparecen entre paréntesis, en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este convenio, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

VIGESIMA PRIMERA: (ACEPTACIÓN): Declaran las partes que aceptan el presente convenio, en los términos y condiciones antes expuestos.

En fe de lo antes expuesto se firma el presente convenio, en dos ejemplares de igual tenor literal y valor legal, en la ciudad de Panamá, a los ___ días del mes de ____ de 200_.

(Opción):


En fe de lo antes expuesto se firma el presente convenio, en dos ejemplares de igual tenor literal y valor legal, primero, por el **OPERADOR REMOTO**, en la ciudad de _____, a los ___ días del mes de ___ de 200_ y luego, por **LA BVP**, en la ciudad de Panamá, a los ___ días del mes de ____ de 200_.

ROBERTO BRENES

(Nombre del Representante Legal)

BOLSA DE VALORES DE PANAMA, S.A.

(Empresa)



Leopoldo Arosemena
Secretario de la Junta Directiva
Bolsa de Valores de Panamá, S.A.